



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE ELIMINA LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA E IRREVERSIBLE.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA E IRREVERSIBLE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto eliminar la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad, para las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que sufren con discapacidad severa e irreversible, para la percepción de sus pensiones de jubilación otorgadas por parte del Estado.

Artículo 2. Prohibición a la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad

Se prohíbe para el cobro de sus pensiones, la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad para las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), Y además no es exigible, ningún otro tipo de examen para aquellos ciudadanos que sufren con discapacidad severa e irreversible. Solo excepcionalmente será presentado por única vez para la percepción del primer pago de la pensión de invalidez.

Artículo 3. Sanciones por información fraudulenta

El otorgamiento de información fraudulenta para obtener una pensión de jubilación, será sancionado con el pago de 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o al triple del beneficio económico recibido por el Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que corresponda de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud conforme sus competencias elaboran el reglamento de la presente Ley, en un plazo de 90 días calendarios desde su publicación.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima,



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 12:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 09:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 20:36:21-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 20:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 11:29:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 10:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2022 10:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 13:14:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3629-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa es la actualización del Proyecto de Ley 1981-2017-CR¹, en donde la propuesta se centra en eliminar el requisito o exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad, para aquellas personas que tengan comprobada discapacidad severa e irreversible, para el cobro de sus pensiones otorgadas por parte del Estado, estableciéndose que las personas con discapacidad severa e irreversible que se encuentran acreditadas como tales en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), no les debe exigir para el cobro de sus pensiones, ningún otro examen ni renovación del certificado de discapacidad, el mismo que es presentado por única vez para la percepción del primer pago de la pensión de invalidez, en suma queda prohibido la exigencia del citado documento en lo sucesivo.

También la presente iniciativa propone sanciones, con la finalidad de evitar que existan personas que emitan información fraudulenta para obtener una pensión se propone sancionarlos con el pago de 10 a 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o al triple del beneficio económico recibido por el Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que corresponda de acuerdo a Ley. Esta denuncia y/o sanción podrá ser directamente al beneficiario y a los médicos que se presten a emitir certificados falsos para beneficiar a alguien que no se lo merece.

Esta norma se propone porque en la actualidad a las personas con discapacidad severa irreversible les exigen ser evaluados periódicamente para acceder a cobrar sus beneficios de pensiones, siendo este trámite un gasto innecesario para una personas con discapacidad severa e irreversible, considerando a esta una barrera burocrática que se presentan en el sistema de salud, por lo que, consideramos necesario e importante contar con la presente Ley, que tiene por finalidad la protección y atención de la población de menos recursos y vulnerables.

La discapacidad severa e irreversible es la que genera dependencia (absoluta o casi absoluta) de otra persona para las actividades de vida diaria. Como por ejemplo: alimentarse, vestirse, higiene, traslado entre otras actividades.

La condición de persona con discapacidad severa es generalmente permanente, definitiva, irreversible e irrecuperable. Se incluyen las discapacidades congénitas y otras adquiridas por accidente o enfermedad que generan efectos severos en las personas. En la citada Norma Técnica de Salud se incluye una lista de estas discapacidades, incluyendo personas con casos severos de epilepsia, discapacidad mental de grado moderado a profundo, la tuberculosis multidrogo resistente, parálisis cerebral con interferencia en la comunicación, lesiones de la medula y SIDA con neoplasia en estadios III y IV, etc. Definitivamente compartimos el sustento de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1981-2017-CR.

¹ https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01981?opendocument

➤ MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.
- Ley 29792 Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad
- Decreto Ley 19846 Ley de Pensiones Militar - Policial
- Decreto Supremo 004-2015-MIMP Programa de Pensión por Discapacidad Severa
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973.
- Directiva General 089-2016-MIMP "Directiva que regula los procedimientos de afiliación y desafiliación de las/los ciudadanas/os para la entrega de Pensión no Contributiva por discapacidad severa"
- Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA, que aprueba la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad.

➤ INCIDENCIA EN LA NORMA VIGENTE

La presente norma tiene incidencia en la Art. 59, 60 y 61 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley de Pensiones de la Caja Militar - Policial, Art. 11°, 12°, 13, 14 y 16, así como en todas las demás normas vigentes sobre pensiones y personas con discapacidad

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **eliminar la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad, para las personas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que sufren con discapacidad severa e irreversible, para la percepción de sus pensiones de jubilación otorgadas por parte del Estado.**

➤ Población con alguna discapacidad estimada al 2022

En el 2012, la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS) arrojó que el 5,2% de la población a nivel nacional contaba con alguna discapacidad. Para el 2022, se estima² que la población con discapacidad ascendería a 1 737 865. El RNPCD incorporó al 21,2% de esta población estimada (ver Gráfico N°1).

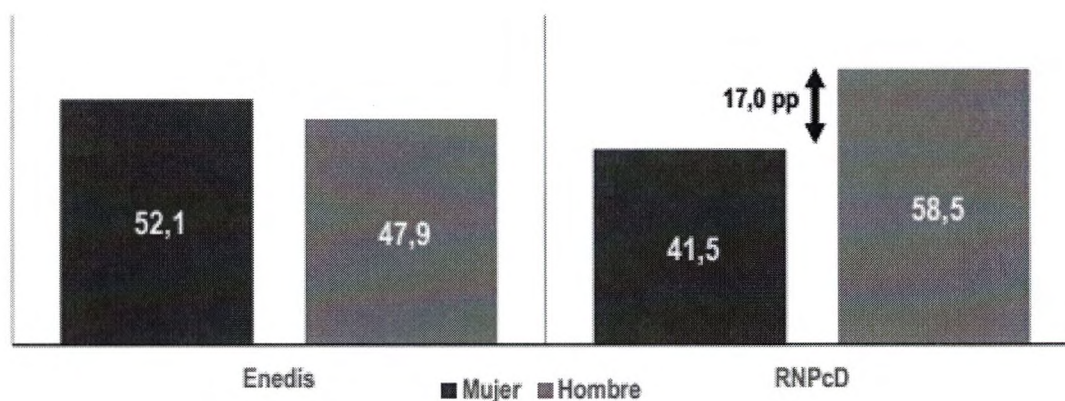
Gráfico N°1:
Registro Nacional de la Persona con Discapacidad respecto a la población estimada con alguna discapacidad (2022)
 (Distribución absoluta y porcentual)



Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al 30 de abril de 2022.

En relación al sexo, la ENEDIS 2012 indicó que el 51,2% de las personas con discapacidad eran mujeres y el 47,9%, hombres (4.2 puntos porcentuales de diferencia). En cambio, el RNPcD a abril del 2022 mostró un comportamiento diferente al estimado por esta encuesta. El reporte indicó una brecha de 17,0 puntos porcentuales a favor de la población masculina (ver Gráfico N°2).

Gráfico N°2:
Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 2022 respecto a la ENEDIS 2012, según sexo
 (Distribución porcentual)



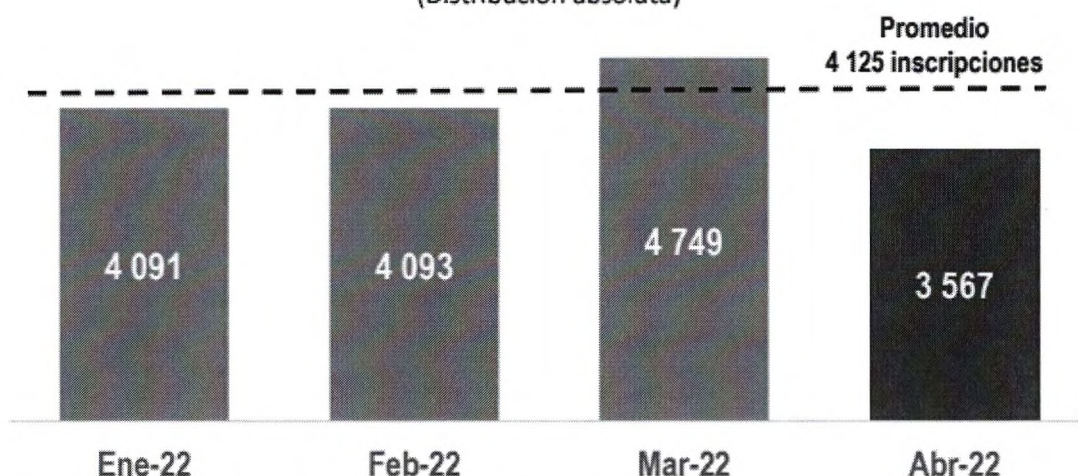
Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al 30 de abril del 2022.
 INEI - Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

➤ **Comparativo: inscripciones con respecto al POI 2022**

En los últimos cuatro meses (enero, febrero, marzo y abril), el RNPCD incorporó, en promedio, a 4 125 personas con discapacidad. El último mes de análisis, el número de inscripciones descendió en 13,5% por debajo del promedio señalado (ver Gráfico N°3).

Gráfico N°3:

Inscripciones mensuales en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad,
enero-abril 2022
 (Distribución absoluta)

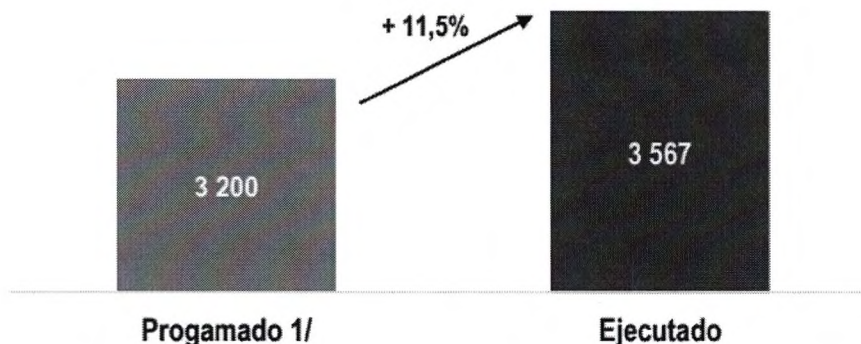


Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Sin embargo, el total de inscripciones en el mes de abril cumplió con la meta programada en el Plan Operativo Institucional² del Conadis (POI 2022), superando en 11,5% la cifra programada (ver Gráfico N°4).

Gráfico N°4:

Inscripciones en el mes de abril 2022 vs. meta POI
 (Distribución absoluta)



1/ Plan Operativo Institucional 2022 del CONADIS aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000041-2021-CONADIS-PRE.

Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al 30 de abril de 2022.

² Aprobado con Resolución N° D000041-2021-CONADIS-PRE

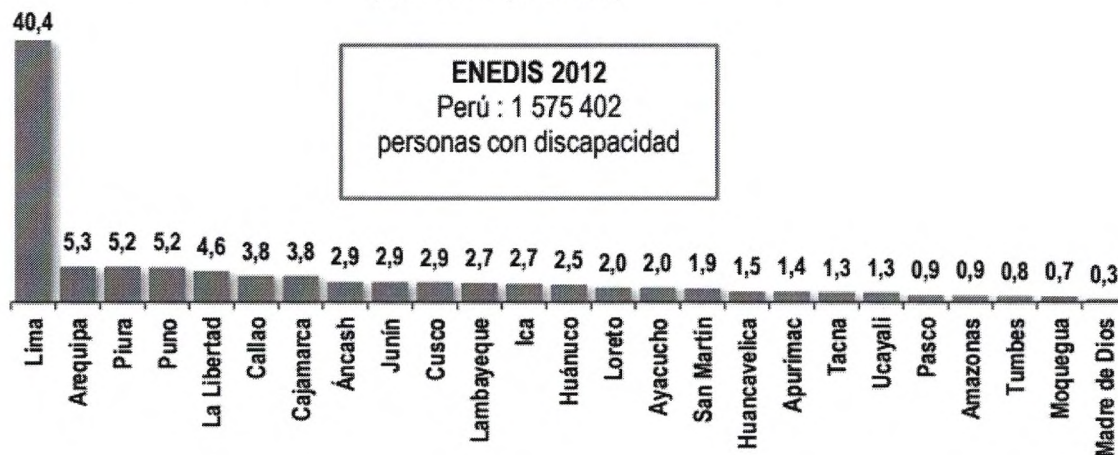
➤ **Comportamiento regional: RNPCD con respecto a la ENEDIS**

La ENEDIS 2012 mostró que la mayoría de las personas con discapacidad se encuentran en Lima (40,4%), seguido de Arequipa (5,3%) y Piura (5,2%). Las regiones donde se registró la menor cantidad de personas con discapacidad fueron Tumbes (0,8%), Moquegua (0,7%) y Madre de Dios (0,3%) (ver Gráfico N°5).

Gráfico N°5:

POBLACIÓN ESTIMADA POR LA ENEDIS 2012, SEGÚN REGIÓN

(Distribución porcentual)



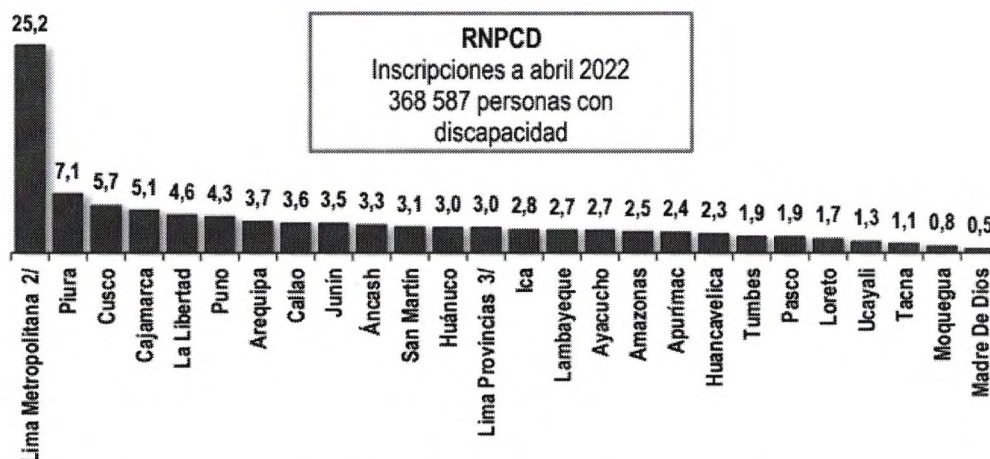
Fuente: INEI - Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (2012).

Al respecto, el RNPCD muestra una similar distribución. Las inscripciones hasta el 30 de abril del 2022 se concentraron en Lima Metropolitana con el 25,2%, seguida de Piura (7,1%) y Cusco (5,7%). Moquegua y Madre de Dios obtuvieron menos del 1,0 % del total de inscripciones registrado (ver Gráfico N°6).

Gráfico N°6:

INSCRIPCIONES EN EL RNPCD A ABRIL 2022, SEGÚN REGIÓN

(Distribución porcentual)



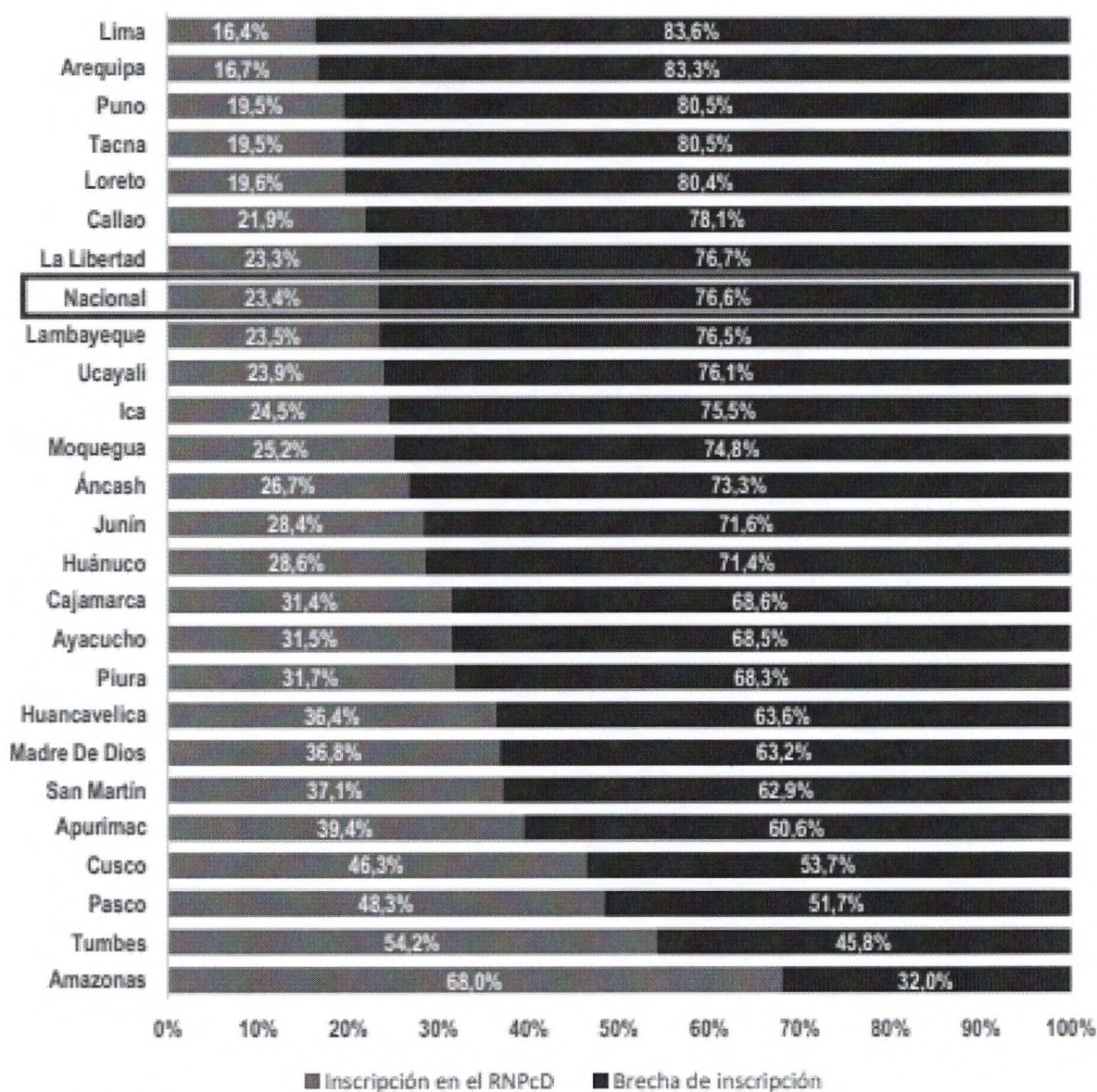
Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al 30 de abril del 2022.

Considerando la ENEDIS 2012 y las inscripciones en el RNPCD al 30 de abril del 2022, el Gráfico N° 7 evidencia una brecha de inscripción del 76,6% a nivel nacional. Entre los departamentos con una brecha de inscripción mayor al 80% figuran Lima, Arequipa, Puno, Tacna y Loreto.

Gráfico N°7:

BRECHA DE INSCRIPCIONES EN EL RNPCD A ABRIL 2022 RESPECTO A LA ENEDIS 2012, SEGÚN REGIÓN

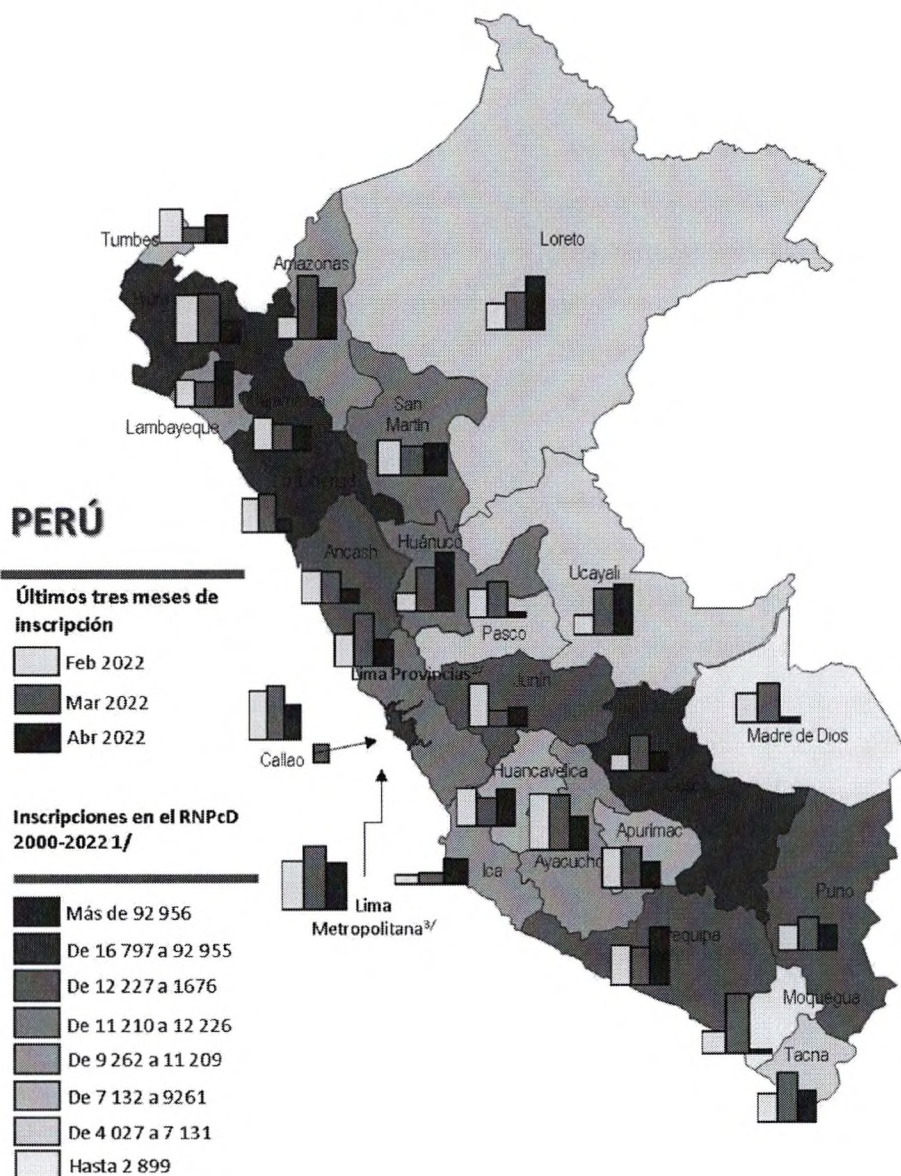
(Distribución porcentual)



Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al 30 de abril del 2022.
 INEI - Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

Finalmente, el RNPCD a abril del 2022 mostró que solo 10 regiones (Arequipa, Junín, San Martín, Huánuco, Ica, Lambayeque, Huancavelica, Tumbes, Loreto y Ucayali) presentaron un crecimiento intermensual (marzo-abril) positivo. Particularmente, Ica fue el único departamento con una variación positiva superior al 100% (ver Figura N°1).

Figura N°1:
INSCRIPCIONES EN EL RNPCD DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES Y EL ACUMULADO A ABRIL 2022, POR REGIÓN
(Distribución porcentual)



1/ Actualización al 30 de abril del 2022.

2/ Comprende a las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

3/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

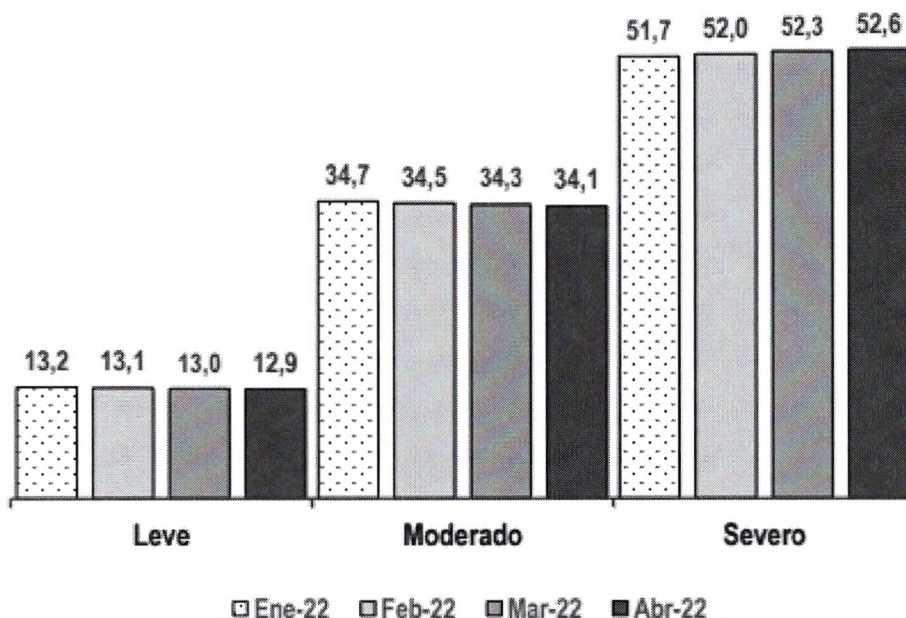
Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

➤ Comportamiento según Nivel de Gravedad

Excluyendo los registros de personas fallecidas, retiros voluntarios y nulidades, se advierte que el nivel de gravedad de la discapacidad de las personas inscritas en el RNPCD varió en puntos porcentuales, en el acumulado de los 4 últimos meses.

Desde enero a abril de este año, la población con nivel de discapacidad leve experimentó una caída de 0,3 puntos porcentuales. En ese mismo intervalo de tiempo, la población con nivel de discapacidad moderada decreció de 34,7% a 34,1%. No obstante, la población con nivel de gravedad severa incrementó de 51,7% a 52,6%. Finalmente, el 0,4% de los registros no especifica el nivel de gravedad.

Gráfico N°8:
Población inscrita en el RNPCD desde enero a abril 2022,
por nivel de gravedad
 (Distribución porcentual)



Nota: Se excluyen registros de personas fallecidas, retiros voluntarios y nulidades.

Fuente: CONADIS - Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al cierre de cada mes, desde enero hasta abril del 2022.

➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la republica existen diverso proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- Proyecto de Ley N° 1813/2021-CR, "Ley que Elimina la Renovación Periódica del Certificado de Discapacidad para Personas con Discapacidad Severa e Irreversible para el Cobro de su Pensión".

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley y el dictamen señalados en líneas arriba.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes. Y tiene como finalidad establecer lineamientos de mejor accesibilidad para el cobro de las pensiones por parte de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que sufren con discapacidad severa e irreversible.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II. "EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL"**, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**, y concordante con el **tema 31. REGULACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.